Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Tesorería General de la República

ASIGNA A FUNCIONARIOS QUE INDICA, EN CALIDAD DE SUBROGANTE, EN FUNCIÓN QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 4.485.- Santiago, 12 de noviembre de 2009.- Vistos: El art. 5° del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el D.H. N° 1.257, de 2002; el art. 21° N° 1 de la ley N° 19.738, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

Resolución:

Asígnase, al(los) siguiente(s) funcionario(s), a contar de la fecha que se indica, para desempeñar en calidad de subrogante la función que se señala, en el orden establecido en la presente resolución:

Nombre : Nora Adriana Ossandón Drolett.
RUT : 5.041.119-2.
Ubicación : Undécima Región - Regional de Coyhaique - Operaciones.
Calidad Jurídica : Planta.
Estamento : Directivo.
Cargo : Jefe de Sección.
Grado : 11 E.U.
Fecha inicio : 11/11/2009.
Función : Tesorero Regional Subrogante.

Nombre : Danisa Fabiola Mayorga Rosas.
RUT : 8.103.775-2.
Ubicación : Undécima Región - Regional de Coyhaique - Administración y Finanzas.
Calidad Jurídica : Planta.
Estamento : Profesional.
Cargo : Profesional.
Grado : 13 E.U.
Fecha inicio : 11/11/2009.
Función : Tesorero Regional Subrogante.

Nombre : Carlos Patricio Lagos Kaechele.
RUT : 8.888.345-4.
Ubicación : Undécima Región - Regional de Coyhaique - Cobranza.
Calidad Jurídica : Contrata.
Estamento : Administrativo.
Cargo : Administrativo.
Grado : 12 E.U.
Fecha inicio : 11/11/2009.
Función : Tesorero Regional Subrogante.

Anótese y comuníquese.- Pamela Cuzmar Poblete, Tesorera General de la República.

Ministerio de Educación

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MODIFICA REQUISITOS PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

D.F.L. Núm. 1.- Santiago, 28 de agosto de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo 34 de la ley Nº 20.313, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Sustitúyanse los requisitos para el ingreso y promoción de la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecidos en la ley Nº 19.184, por los siguientes:

I.- PLANTA DE DIRECTIVOS.

Directivo Grado 2°, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a siete años.

Directivos Grado 5° al 8°, ambos inclusive, afectos al Sistema de Alta Dirección Pública:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años.

Directivos Grado 5°, afectos al artículo 8º del Estatuto Administrativo:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años.

II.- PLANTA DE PROFESIONALES.

Función de Gestión de Administración y Gestión Técnica:

Grado 5°:
Título profesional de una carrera de, a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años.

Grados 6° y 7°:
Título profesional de una carrera de, a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años.

Grados 8° y 9°:
Título profesional de una carrera de, a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años.

Grado 10°:
Título profesional de una carrera de, a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año.

Grados 11° y 12°:
Título profesional de una carrera de, a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

Función de Supervisión:

Grado 10°:
Título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años en el área educacional.

Grado 11°:
Título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el área educacional.

Grados 12° y 13°:
Título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años en el área educacional.

Grado 14°:
Título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año en el área educacional.

Grado 15°:
Título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

Función de Dirección de Jardines Infantiles:

Grado 14°:
Título profesional de Educadora de Párvulos, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años en función pedagógica en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 15°:
Título profesional de Educadora de Párvulos, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en función pedagógica en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 16°:
Título profesional de Educadora de Párvulos, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años en función pedagógica en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Función Pedagógica en Jardines Infantiles:

Grado 15°:
Título profesional de Educadora de Párvulos y/o Educadora Diferencial, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en función pedagógica en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 16°:
Título profesional de Educadora de Párvulos y/o Educadora Diferencial, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años en función pedagógica en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 17° y 18°:
Título profesional de Educadora de Párvulos y/o Educadora Diferencial, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

III.- PLANTA DE TÉCNICOS.

Escalafón Informática y Contadores:

Grado 10°, alternativamente:

a) Título Técnico de nivel superior afín con las especialidades del escalafón, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Superior no inferior de tres años cumpliendo funciones de programación, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o
b) Título Técnico de nivel medio afín con las especialidades del escalafón, otorgado por un establecimiento de enseñanza media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel medio no inferior de cuatro años cumpliendo funciones de programación, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 11° y 12°, alternativamente:

a) Título Técnico de nivel superior afín con las especialidades del escalafón, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Superior no inferior de dos años cumpliendo funciones de las mismas especialidades en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o
b) Título Técnico de nivel medio afín con las especialidades del escalafón, otorgado por un establecimiento de enseñanza media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel medio no inferior de tres años cumpliendo

funciones de las mismas especialidades, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 13° y 14°, alternativamente:

a) Título Técnico de nivel superior afín con las especialidades del escalafón, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Superior no inferior de un año cumpliendo funciones de las mismas especialidades en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o
b) Título Técnico de nivel medio afín con las especialidades del escalafón, otorgado por un establecimiento de enseñanza media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel medio no inferior de dos años cumpliendo funciones de las mismas especialidades, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 15° y 16°, alternativamente:

a) Título Técnico de nivel superior afín con las especialidades del escalafón, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o
b) Título Técnico de nivel medio afín con las especialidades del escalafón, otorgado por un establecimiento de enseñanza media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel medio no inferior a un año cumpliendo funciones de las mismas especialidades, en el sector público o privado.

Escalafón Técnicos en Educación Parvularia:

Grado 19°, alternativamente:

a) Título Técnico de nivel superior afín con la especialidad del escalafón, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel superior no inferior de tres años cumpliendo funciones de las misma especialidad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o
b) Título Técnico de nivel medio afín con la especialidad del escalafón, otorgado por un establecimiento de enseñanza media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel medio no inferior a cuatro años cumpliendo funciones de la misma especialidad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 20° y 21°, alternativamente:

a) Título Técnico de nivel superior afín con la especialidad del escalafón, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel superior no inferior a dos años cumpliendo funciones de la misma especialidad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
b) Título Técnico de nivel medio afín con la especialidad del escalafón, otorgado por un establecimiento de enseñanza media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel medio no inferior a tres años cumpliendo funciones de la misma especialidad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 22°, alternativamente:

a) Título Técnico de nivel superior afín con la especialidad del escalafón, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel superior no inferior a un año cumpliendo funciones de la misma especialidad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o
b) Título Técnico de nivel medio afín con la especialidad del escalafón, otorgado por un establecimiento educacional de enseñanza media técnico-profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel medio no inferior a dos años cumpliendo funciones de la misma especialidad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 23°, alternativamente:

a) Título Técnico de nivel superior afín con la especialidad del escalafón, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o
b) Título Técnico de nivel medio afín con la especialidad del escalafón, otorgado por un establecimiento educacional de enseñanza media Técnico-Profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de nivel medio no inferior a un año cumpliendo funciones de la misma especialidad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 24°:
Título Técnico de nivel medio afín con la especialidad del escalafón, otorgado por un establecimiento de enseñanza media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste.

IV.- PLANTA DE ADMINISTRATIVOS.

Grado 12°:
Licencia de educación media o equivalente y acreditar una experiencia laboral en el área administrativa, no inferior a cuatro años, en el sector público o privado.

Grados 13° y 14°:
Licencia de educación media o equivalente y acreditar una experiencia laboral en el área administrativa no inferior a tres años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 15° y 16°:
Licencia de educación media o equivalente y acreditar una experiencia laboral en el área administrativa no inferior a dos años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 17° y 18°:
Licencia de educación media o equivalente y acreditar una experiencia laboral en el área administrativa no inferior a un año en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 19° al 22°:
Licencia de educación media o equivalente.

V.- PLANTA DE AUXILIARES.

Grado 19°:
Licencia de educación media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a tres años.

Grados 20° al 22°:
Licencia de educación media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a dos años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 23°:
Licencia de educación media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a un año en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 24° al 28°:
Licencia de educación media o equivalente.

Artículo final: Los requisitos señalados en el artículo anterior no serán exigibles a los funcionarios que, en servicio a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto con fuerza de ley, desempeñen cargos en calidad de titulares y a contrata, en la medida que se mantengan desempeñando dichos cargos en esas mismas calidades. Tampoco serán exigibles respecto de aquellos funcionarios a contrata indicados precedentemente, cuyos contratos se prorroguen conservando el grado y planta de asimilación que tenían a la mencionada data.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, del Ministerio de Educación

Nº 65.609.- Santiago, 24 de noviembre de 2009.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, del Ministerio de Educación, que modifica los requisitos para el ingreso y promoción de la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecidos en la ley Nº 19.184.

No obstante lo anterior, en relación con la expresión ‘‘validados’’, utilizada en diversos niveles cuyos requisitos se regulan en el artículo 1º del texto normativo en estudio, cumple con hacer presente que dicho término debe entenderse comprensivo del reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los Estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio, por cierto, de lo que se establece en los Tratados Internacionales vigentes sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Educación
Presente.

DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA EL HUMEDAL DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO LLUTA, UBICADO EN LA COMUNA DE ARICA, PROVINCIA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Núm. 106.- Santiago, 6 de abril de 2009.- Considerando:

Que, el Humedal de la desembocadura del Río Lluta es hábitat de especies de avifauna endémicas de Arica y de la zona tropical árida. Estas especies son de distribución muy local y por las condiciones de aridez extrema de la zona, su distribución es acotada.

Que, el Humedal presenta un especial interés, porque es el principal sitio costero del norte de Chile que constituye un lugar de descanso, refugio, alimentación y -en algunos casos- de reproducción para las aves que migran hacia nuestras costas desde el Hemisferio Norte por la Ruta del Pacífico.

Que, en el Humedal referido habitan 130 especies de aves, lo que representa el 30% de todas las especies de aves descritas para nuestro país. Dentro de este grupo se ha registrado, además, el 40% de las aves migratorias (regulares y accidentales) conocidas para Chile.

Que, el Humedal es un elemento paisajístico que proporciona bienestar a la comunidad por su rol en la diversificación del paisaje en un ambiente costero desértico. Además, la I. Municipalidad de Arica proyecta implementar en el lugar el programa ‘‘Reserva Natural Municipal Desembocadura del Río Lluta’’, que pretende convertir los terrenos de playa de este Humedal en un área ecológica protegida, proyecto que irá en directo beneficio del desarrollo ecoturístico y de educación ambiental para la Región.

Que, la vegetación del Humedal posee gran importancia porque es una de las pocas áreas con vegetación nativa dentro de una región dominada por la aridez extrema. La Formación Vegetal de Matorral Ripariano de Quebradas y Oasis posee una superficie potencial de 54.682 Hás. de las cuales no existe representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

Que, la Quebrada del Río Lluta y su desembocadura están clasificadas en el Libro Rojo de los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica en Chile como Sitio de Prioridad III: de Interés (CONAF, 1996) y en el año 2003 CONAMA incluye el Humedal de la desembocadura del Río Lluta en la lista de los 68 Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad en Chile, y

Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 17.288, de 1970; decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ord. Nº 1227 y Nº 1300, del Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales, de 12 y 18 de marzo de 2009, respectivamente; Acta de Sesión de 14 de enero de 2009 (punto 55), del Consejo de Monumentos Nacionales; firmas de apoyo a la declaratoria de Santuario de la Naturaleza del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta; Of. Ord. Nº 135 de Director Regional (S) de CONAMA Región Arica y Parinacota, incluye CD con expediente, de 24 de abril de 2008; resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, y Acta de Sesión de 10 de junio de 2009 (punto 250), del Consejo de Monumentos Nacionales,

Decreto:

Artículo único: Declárase Santuario de la Naturaleza el Humedal de la desembocadura del Río Lluta, ubicado en la comuna de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.